



ANTECEDENTES

- I. El 30 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

*"COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES Y OFICIOS SIGUIENTES
DGZF 413/15 SGPA-DGZFMTAC-3977/15 DGZF 010/16 SGPA-DGZFMTAC-
376/16." (sic)*

Datos Adicionales: *"LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA
SEMARNAT" (sic)*

- II. El 04 de julio de 2016 la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2419/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio personal** de las personas físicas titulares de los títulos de concesión, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los artículos 11, 16, 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 64 y 65, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2016 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600185016.**

- IV. Que las fracciones I y II del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales que en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFMATAC/2419/2016**, la **DGZFMATAC** indica el dato que enseguida se detalla, mismo que este Órgano Colegiado se considera se trata de un dato personal concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en ellos artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP y , lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal	Que en la Resolución 4214/13 emitida por el INAI se señala que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2419/2016**, la **DGZFMATAC**, a través del manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en: **domicilio personal**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, 44 fracción II, 103 primer párrafo, y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los





Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de un **dato personal** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTC/2419/2016** de la **DGZFMTC**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de julio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales